Puerto Madryn,  de junio de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados "**<Persona 3> C/ <Persona 4> S.A S/ Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. N° 194 - Año 2025** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10336/2022).

**I.** Previo a continuar el trámite de las presentes actuaciones, corresponde analizar el recurso de apelación interpuesto el día 28/04/25 por el letrado <Persona 1>, contra los honorarios regulados en la providencia simple del día 23/04/25.

Si bien la fundamentación del recurso contra una regulación de honorarios es meramente optativa, y la falta de presentación de la misma, no trae aparejada ninguna consecuencia procesal, es imprescindible una escueta expresión de su motivo, esto es, especificar si los mismos se apelan por altos o por bajos.

La jurisprudencia tiene dicho al respecto que: *"Corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado en orden a la regulación de sus honorarios, si no aportó siquiera la mínima fundamentación de sostenerlos por bajos o por altos".* (Cámara de Apelaciones - Sala "B" - Comodoro Rivadavia, 06-04-01, Expte. 046/01, elDial.com - BC1775).

Por su parte, el art. 246 del CPCC, en su segundo párrafo, expresa: *"Toda regulación de honorarios será apelable. El recurso de apelación deberá disponerse y podrá fundarse dentro de los CINCO (5) días de la notificación".*

De las constancias de autos surge que el letrado al momento de interponer el recurso no especifica si apela los honorarios por altos o por bajos, fundando sus agravios con un escrito posterior.

El <Persona 1>, se notifica de la providencia simple el día 24/04/25. El escrito en el cual el letrado funda sus agravios fue presentado con fecha 07 de mayo de 2025 17:01 hs, de lo que se desprende que fue presentado de manera extemporánea ya que se encontraban vencidos los cinco días que la norma determina.

Por todo lo expuesto, al no contar el escrito de recursivo el motivo por el cual se apela la regulación de honorarios fijados y al haberse presentado los fundamentos de sus agravios de manera extemporánea corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto el día 28/04/25.

Por todo lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn:

**R E S U E L V E**:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto el día 28/04/25 (Art. 246 y 248 del CPCC).

REGÍSTRESE, Notifíquese y firme devuélvanse al Juzgado de origen.

Registrada bajo Nº /25 SIL.